

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

FECHA	19 DE FEBRERO DE 2025
TRIBUNAL	SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
LUGAR	SANTIAGO
SALA	10
RUC	24-4-0606294-1
RIT	O-6404-2024
MAGISTRADO	IVETTE MOURGUET BESOAIN
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	MIJAIL MELLA
HORA DE INICIO	11:30 HORAS
HORA DE TERMINO	13:31 HORAS
Nº REGISTRO DE AUDIO	2440606294-1-1349-250219-00
PARTE DEMANDANTE	MARCELA CERUTI LAGOS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE	MARÍA SOLEDAD DÍAZ AMIGO
FORMA DE NOTIFICACION	CORREO ELECTRONICO
PARTE DEMANDADA	COPESA S.A.
ABOGADO PARTE DEMANDADA	SANTIAGO IRENEO DOÑA VIAL FERNANDA LABORDE POBLETE
FORMA DE NOTIFICACION	CORREO ELECTRONICO
PARTE DEMANDADA SOLIDARIA	COMERCIALIZADORA GC S.A.
ABOGADO PARTE DEMANDADA SOLIDARIA	MARGARITA RIVEAUX GARCÍA-HUIDOBRO
FORMA DE NOTIFICACION	CORREO ELECTRONICO
DIRECCION CORREO ELECTRONICO	

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	N O	OR D
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
ESCRITOS PENDIENTES	X		
LLAMADO EXTRAORDINARIO A CONCILIACION	X		
CONCILIACION TOTAL	X		

Escrito pendiente:

Al escrito de acompaña documentos del demandado: Estese al mérito de la presente audiencia.

Al escrito de acompaña documentos del demandante: Estese al mérito de la presente audiencia.

Al escrito de acompaña documentos del demandado: Estese al mérito de la presente audiencia.



- **SE DECRETA LA RESERVA DE LA CAUSA.**

LLAMADO A CONCILIACIÓN:

Se produce en los siguientes términos.

1. Las demandada **COPESA S.A.**, [REDACTED] y **COMERCIALIZADORA GC S.A.**, [REDACTED] con el sólo ánimo de poner término al presente juicio y sin reconocer los fundamentos de la demanda, se obligan solidariamente a pagar a la demandante, doña **MARCELA CERUTI LAGOS**, cédula de identidad [REDACTED] la suma única y total de \$59.000.000.- (cincuenta y nueve millones de pesos) (En UF al día de hoy \$38.512,28) lo que da un total 1.532UF, monto que se pagará en 10 cuotas, mensuales y sucesivas de 153,2 UF, cada una con vencimientos los días 17 de marzo 2025, 15 de abril 2025, 15 de mayo 2025, 16 junio 2025, 15 de julio 2025, 18 de agosto 2025, 15 de septiembre 2025, 15 de octubre 2025, 17 de noviembre 2025 y 15 de diciembre 2025, dichos montos se pagarán mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta corriente [REDACTED] del Banco Itaú a nombre de la demandante, doña **MARCELA CERUTI LAGOS**, cédula de identidad [REDACTED] correo electrónico [REDACTED], debiendo la parte demandada dar cuenta de su cumplimiento al Tribunal, dentro de quinto día de efectuado cada pago, acompañando los respectivos comprobantes al Tribunal.
2. Las demandadas solidariamente se obligan a pagar los saldos insolutos del finiquito pendiente de pago, que corresponde a 395,76 UF, a más tardar con fecha 28 de febrero de 2025, mediante depósito o transferencia a la cuenta indicada en el párrafo anterior. Una vez efectuado el pago la parte demandante se obliga a desistirse de la acción de Cobranza laboral J- 121-2025, debiendo dar cuenta de su cumplimiento dentro de tercero día acompañando los respectivos escritos.
3. La demandada se obliga a desistirse de cualquier acción, querrela y/o denuncia presentada en contra de la demandante, doña **MARCELA CERUTI LAGOS**, cédula de identidad [REDACTED], en específico la querrela criminal ROL: O-10625-2024 del 4° Juzgado de Garantía de Santiago y la denuncia RUC: 2410055202-3, a más tardar el 26 de febrero de 2025, debiendo dejar constancia de dicho desistimiento en estos autos, a más tardar dentro de tercero día de efectuado. Asimismo, las demandadas renuncian a cualquier acción presente o futura tanto civil, penal, administrativa, en contra de la demandante o su abogada representante en autos, con motivo de los hechos consignados en la demanda, contestación, el vínculo laboral que los unió y de este juicio en particular.
4. Las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que ninguna suma de dinero se adeudan, salvo las



obligaciones que emanan de la presente conciliación, renunciando de manera recíproca a cualquier acción de carácter civil, penal, administrativa, laboral y/o previsional que derive del vínculo que mantuvieron vigentes las partes o de su término, de los hechos que motivaron la presente causa. Incluidas cualquier acción contra los directores, representantes legales, accionistas, ejecutivos, asesores y abogados de los hechos de esta causa, comprendiendo ambas demandadas, en especial respecto de la incidencia formulada en audiencia preparatoria respecto del contrato de trabajo y anexos de fecha 1 de octubre de 2009, que fueron objeto de las pericias de esta causa. Lo anterior bajo la condición de dar cumplimiento íntegro a este acuerdo.

5. El no pago oportuno de una de las cuotas por parte de la demandada, dará derecho a exigir el pago total como si se tratara de una deuda de plazo vencido. Lo que se entiende aplicado tanto de la obligación del punto N° 1 y 2 de la presente conciliación.
6. Las partes acuerdan como cláusula penal, para el caso de incumplimiento de la presente conciliación, que la demandada se obliga a un pago adicional equivalente al 50% del saldo insoluto de la deuda al momento del incumplimiento. La cláusula penal antes señalada se hará efectiva solo una vez que sean remitidos los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional. Lo que se entiende aplicado tanto de la obligación del punto N° 1 y 2 de la presente conciliación.
7. Cada parte pagará sus costas.

El Tribunal tiene presente el acuerdo conciliatorio, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales. Regístrese. Sirva copia de la presente acta como suficiente título para los efectos del artículo 51 de la Ley 19.728, sin necesidad de certificaciones adicionales.

Se deja constancia que, de acuerdo a lo regulado en Decreto Económico N° 295-2023 de este Tribunal, la presente acta se firmará electrónicamente solamente por el juez que dirige la audiencia, no siendo necesaria la firma por las partes comparecientes.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió doña IVETTE MOURGUET BESOAIN, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.-



Nombre	Nú...	Título	Intérpret
 2440606294-1-1349-...		inicio O-6404-2024	2440606
 2440606294-1-1349-...		llamado a conciliacion	2440606
 2440606294-1-1349-...		escritos pendientes / llam...	2440606
 2440606294-1-1349-...		llamado a conciliacion	2440606
 2440606294-1-1349-...		reanuda a llamado	2440606
 2440606294-1-1349-...		reanuda conciliacion	2440606
 2440606294-1-1349-...		datos	2440606
 2440606294-1-1349-...		lectura conciliacion	2440606
 2440606294-1-1349-...		lectura oficial	2440606



EMKWXSNNMETW

A contar del 08 de septiembre de 2024, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>